

Boletín Oficial

de la provincia de León

Administración.—Intervención de Fondos
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
Imprenta de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Miércoles 24 de Noviembre de 1943

Núm. 265

No se publica los domingos ni días festivos
Ejemplar corriente: 75 céntimos
Idem atrasado: 1.50 pesetas.

- Advertencias.**—1.º Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.º Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.º Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios.**—**SUSCRIPCIONES.**—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 40 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Juntas vecinales y Juzgados municipales, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
- c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, 75 céntimos línea.
- b) Los demás. una peseta línea.

Administración provincial

Diputación provincial de León

COMISIÓN GESTORA

ANUNCIO

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 13 del próximo pasado mes de Octubre, autorizó a esta Excma. Diputación provincial para que durante el año de 1944 pueda seguir percibiendo los arbitrios provinciales sobre la uva y mieiras y resinas, con los mismos tipos en las impositivos y condiciones señaladas Ordenanzas respectivas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia con fechas 30 de Diciembre de 1942 y 12 de Febrero de 1943, respectivamente.

Lo que se hace presente para general conocimiento y cumplimiento por los interesados.

León, 22 de Noviembre de 1943.—
El Presidente, Uzquiza.

3812

Jefatura Agronómica de León

Industrias Derivadas de la Viticultura

En cumplimiento de órdenes de la Superioridad recuerdo a los productores y distribuidores de mosto, vino, vinagre, alcohol y demás productos industriales derivados de la viticultura la obligación que, por artículo 11 de la «Ley de Vino y Alcohol» de 26 de Mayo de 1933 (*Gaceta de 4 de Junio*), tienen de presentar dentro el mes de Noviembre, en su Alcaldía respectiva, donde tengan la produc-

ción o donde comercien, la declaración por triplicado.

Esta Jefatura llama la atención de los declarantes de la obligación de consignar la graduación de sus productos; advirtiéndoles que por personal agronómico se harán comprobaciones y se sancionarán las faltas con arreglo a la citada Ley.

León, 20 de Noviembre de 1943.—
El Ingeniero Jefe, Uzquiza.

3835

Delegación de Hacienda de la provincia de León

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

En el *Boletín Oficial del Estado* número 308 de 4 de los corrientes, se publica la siguiente Orden:

«Orden de 30 de Octubre de 1943 por la que se dictan normas para las anotaciones de cambio de dominio en los documentos cobratorios de la Contribución Territorial, Rústica y Pecuaría.

Ilustrísimos Señores: Publicado el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 para la administración y cobranza de la Contribución Territorial, por Circular de 10 de Abril de 1892 se dictaron reglas recordando sus preceptos y medios que podían utilizarse por las Juntas Periciales para conseguir y mantener la necesaria armonía entre datos figurados en los documentos fiscales y las variaciones de orden jurídico que el transcurso del tiempo y la contratación motivaban en aquéllos.

El Reglamento de 23 de Octubre de 1913 para la ejecución del Avan-

ce Catastral, numerosas disposiciones posteriores y la propia Ley de Reforma Tributaria de 16 de Diciembre de 1940, han establecido medidas coercitivas con el propósito de que se logre y subsista la obligada correlación entre la realidad de la posesión y su reflejo tributario, necesaria cada vez más en alto grado, no sólo en evitación de dificultades de orden recaudatorio, insuperables en ocasiones a causa de la referida desarmonía, sino indispensable base para un Registro de Rentas y Patrimonios en el que figure adscrita a cada contribuyente su verdadera riqueza.

Es de gran interés, por tanto, para la Administración que desaparezcan las trabas que puedan encontrarse para registrar ese cambio continuo de la propiedad rústica y pecuaría, y es, así mismo, de conveniencia administrativa que se fomente, en lo posible, la instrucción de oficio de las diligencias que conduzcan a tal fin, otorgando la facultad de promoverlas al personal recaudador, con severa sanción para las omisiones en que incurran los obligados a dar aviso de las transmisiones que se produzcan y para los órganos administrativos encargados de tramitarlos.

En consecuencia, dando nuevo vigor a preceptos de algunas de las mencionadas disposiciones, que se modifican en cuanto es necesario para la más fácil obtención del propósito señalado, y haciendo uso parcialmente de la autorización concedida por el artículo 140 de la Ley de 16 de Diciembre de 1940.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Los propietarios o poseedores

de fincas rústicas, cualquiera que sea el sistema tributario a que ésta se hallen sujetas, y los dueños de ganadería comprendida en régimen de amillaramiento, vienen obligados a solicitar de las Juntas periciales de los respectivos términos, o, en su caso, de la Jefatura provincial del Catastro de la riqueza rústica, dentro del plazo de dos meses, a contar de la fecha en que se produzca el cambio, las variaciones de orden jurídico que procedan, acompañando a su escrito los títulos traslativos del dominio o una declaración en que manifiesten no existir éstos.

Dicha obligación corresponde al adquirente, sin perjuicio del derecho del transmitente a reclamar la variación, previo cumplimiento de los trámites oportunos.

2.º Se concede un plazo extraordinario hasta fin del corriente ejercicio, para que los poseedores que no hayan dado cuenta de las variaciones en la fecha de publicación de la presente Orden puedan hacerlo sin incurrir en la penalidad que más adelante se establece, la que les será aplicada si transcurriere dicho plazo y no hubieran dado cumplimiento a la referida obligación.

3.º Si se hubiese otorgado documento público o privado, será inexcusable su presentación y habrá de acreditarse el pago o exención, en su caso, del Impuesto de Derechos reales. No obstante, si la petición se formulare conjuntamente por vendedor y adquirente, no será necesario acompañar dichos documentos y tratándose de inmuebles se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 234 del Reglamento del Impuesto aludido.

4.º Una vez tomados los datos necesarios, se devolverán a los interesados los documentos presentados, consignando en ellos la nota procedente, y si se lo mediare declaración, quedarán en poder de la oficina correspondiente con entrega del oportuno recibo.

5.º Se entenderá declarada la variación cuando en virtud de lo ordenado en el artículo 17 de la Ley de Reforma Tributaria de 16 de Diciembre de 1940 se haya presentado el título en una oficina liquidadora de Derechos reales y conste en él la nota de toma de razón a efectos de Contribución Territorial, sin que ello obste a las aclaraciones que puedan reclamarse de los interesados para resolver las diferencias entre los títulos y la documentación administrativa.

6.º Deducida la declaración de cambio de dominio por una de las partes haciendo constar la no existencia de documento, se notificará al otro interesado por la Junta pericial o el Servicio provincial de Catastro, dentro de un plazo de cinco días, la variación solicitada, y si

dicha notificación no fuere posible, se expondrá al público en el sitio de costumbre y durante ocho días un extracto de la petición, que, además, se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Si se formulare oposición, deberá constar por escrito con aportación de las pruebas en que se base, y una vez informadas, en su caso, las actuaciones por la Junta pericial, se elevarán a la Delegación o Subdelegación de Hacienda para su resolución.

De no mediar oposición, se tramitará y resolverá la declaración formulada, según corresponda reglamentariamente.

7.º Las Oficinas provinciales de Hacienda y las Juntas periciales deberán promover de oficio la anotación de las variaciones de dominio, a cuyo efecto podrán reclamar de los interesados los documentos o de claraciones necesarios, otorgándoles a dicho fin un plazo de ocho días, prorrogables por el tiempo preciso, a juicio del organismo que haga el requerimiento, para que puedan obtener los documentos si no óbrasen en su poder, transcurrido el plazo mencionado sin presentación de éstos o sin haber formulado la declaración requerida, se procederá a recoger los datos e informes oportunos, siguiendo la tramitación marcada en el número 6.º de la presente Orden, con notificación al antiguo y al nuevo dueño, si constaren, o al que satisfaga la contribución o disfrute del predio o riqueza, y en su caso, se elevará el expediente instruido a la Delegación o Subdelegación de Hacienda para que por la Oficina competente se decrete la variación, si procediere, con notificación de este acuerdo al interesado o interesados.

8.º Se atribuye a los Agentes recaudadores la facultad de requerir a los adquirentes para que formulen las solicitudes de variación o para instruir éstas de oficio, cuando aquéllos no se presten voluntariamente al cumplimiento de su obligación, debiendo, en este último caso, hacer entrega a la Oficina provincial de Hacienda que corresponda de sus informes y datos para que sea dispuesta la tramitación señalada en el número 6.º de esta Orden.

De igual modo se tramitarán las actuaciones instruidas de oficio cuando en los documentos cobratorios no conste el nombre del titular de los predios.

Si en dichos documentos apareciese algún error de nombre, apellidos o domicilio, se recogerán los datos precisos para subsanar el defecto, comunicándolo a la Junta pericial para que, según corresponda, practique la rectificación por sí o la propaga al Servicio de Catastro, a tenor de lo procedente.

9.º Toda variación una vez acordada o decretada, se sujetará a las normas reglamentarias para su inscripción en los documentos administrativos.

10. El adquirente que no dé cumplimiento a la obligación de declarar las variaciones será sancionado, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que incurra, con una multa equivalente a la cuota de un año correspondiente a la riqueza de que se trate, que le será impuesta por la Administración de Propiedades y Contribución Territorial o por el Servicio provincial de Catastro, a propuesta de la Junta pericial o por iniciativa propia, según los casos. No obstante, si el interesado facilitase los documentos y antecedentes necesarios para anotar el cambio de dominio o espontáneamente declare su titularidad fuera del plazo en que hubo de efectuarlo, la multa será reducida a una tercera parte.

Si se solicitasen datos o informes del transmitente o del que aparezca como dueño inscrito o anterior poseedor y sin causa justificada no los proporcionase, se le impondrá por las Dependencias expresadas la multa de 10 a 250 pesetas,

Asimismo incurrirá en la multa de 25 a 250 pesetas, que decretarán las propias Oficinas, cada uno de los miembros de la Junta pericial cuando por ésta no se tramiten o resuelvan dentro de los plazos correspondientes las variaciones solicitadas, las que se incoen de oficio o las promovidas por los Agentes recaudadores.

Las multas impuestas a los miembros de las citadas Juntas se harán efectivas en papel de pagos al Estado y las restantes se ingresarán a metálico con aplicación al concepto correspondiente.

Los recursos y solicitudes de condonación deducidos en virtud de sanciones impuestas a los contribuyentes se regirán por el vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas. Los que formulen las Juntas serán tramitados y resueltos por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial.»

Lo que se publica para general conocimiento.

León, 18 de Noviembre de 1943.—
El Administrador de Propiedades,
Julio F. Crespo.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, José A. Díaz.

3776

Administración municipal

Ayuntamiento de
Fabero

Según comunica a esta Alcaldía el vecino de esta población, D. Benigno Martínez Bernardos, el día ocho del actual se le extravió en el merca-

do de Villablino, una novilla de las señas siguientes:

Edad cuatro años, alzada unas seis cuartas, pelo castaño; tiene una marca a fuego en el anca derecha.

Se ruega a la persona que haya recogido dicha res se sirva participarlo a esta Alcaldía, a fin de que su dueño pueda recogerla.

Fabero, 15 de Noviembre de 1943.- El Alcalde, L. Abella.
3759 Núm. 633.-17,00 ptas.

Ayuntamiento de San Cristóbal de la Polantera

En el domicilio de D. José Martínez Pérez, de Villamediana, se halla depositado un perro de caza color café, con manchas color canela, nariz abierta, que será entregado a quien acredite ser su dueño, previo pago de los gastos de manutención y del importe de este anuncio.

San Cristóbal de la Polantera, 11 de Noviembre de 1943.-El Alcalde, Pablo García.

3794 Núm. 634.-9,75 ptas.

Ayuntamiento de Ponferrada

Acordado en sesión de 12 del actual, por unanimidad de los diez señores asistentes, que constituyen los cuatro quintos de los doce miembros de que se compone esta Corporación, proceder a la venta en pública subasta del llamado Plantío de la Granja, sito en la margen izquierda del río Sil, en término de esta ciudad, perteneciente a los Propios de la misma, se anuncia dicha determinación y la apertura de información pública, para que en plazo de quince días naturales, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse por escrito reclamaciones, tanto ante este Ayuntamiento cuanto en el Gobierno Civil, por todas aquellas personas naturales y jurídicas a cuyo particular interés afecte directa y especialmente esta resolución, todo de conformidad a lo prescrito en el Decreto de 25 de Marzo de 1938.

Ponferrada, a 17 de Noviembre de 1943.-El Alcalde, (ilegible).
3762

Acordado en sesión de 12 del actual, por unanimidad de los diez señores asistentes, que constituyen los cuatro quintos de los doce miembros de que se compone esta Corporación, proceder a la venta en pública subasta de dos tierras sitas en la Borreca, término de esta ciudad, divididas ambas por el camino a la Fábrica de Matinot, se anuncia dicha determinación y la apertura de información pública para que en plazo de quince días naturales, contados desde la inserción del presente

en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse por escrito reclamaciones, tanto ante este Ilustre Ayuntamiento cuanto en el Gobierno Civil, por todas aquellas personas naturales y jurídicas a cuyo particular interés afecta directa y especialmente esta resolución, todo de conformidad a lo prescrito en el Decreto de 25 de Marzo de 1938.

Ponferrada, a 17 de Noviembre de 1943.-El Alcalde, (ilegible).
3763

Ayuntamiento de Pozuelo del Páramo

La Corporación que presido, en sesión de 15 del actual, acordó en principio un expediente de suplemento de crédito y otro de habilitación, con cargo al superávit resultante del último ejercicio liquidado, sin aplicación, de los ingresos sobre los pagos; dichos expedientes permanecerán expuestos al público en la Secretaría municipal, al objeto de oír reclamaciones después de examinados, si lo estiman oportuno.

Pozuelo del Páramo, a 18 de Noviembre de 1943.-El Alcalde, E. Rodríguez.
3795

Confeccionado el Repartimiento General de Utilidades para 1943, por los Ayuntamientos que siguen, se anuncia su exposición al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, en cuyo plazo y durante los tres días siguientes, podrán formularse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes, basadas en hechos concretos, precisos y determinados, acompañadas de las pruebas para su justificación y debidamente reintegradas, sin cuyos requisitos y pasado dicho plazo, no serán atendidas.

- Molinaseca 3730
- Villadecanes 3729

Habiendo sido confeccionados por los Ayuntamientos que se expresan a continuación, los repartimientos de Rústica, Colonia y Pecuaria para el ejercicio de 1944, estarán de manifiesto al público, en la Secretaría municipal respectiva, por espacio de ocho días, con el fin de que puedan ser examinados por los interesados, y formularse reclamaciones.

- Valderas 3725
- Cabañas Raras 3726
- Villacé 3728
- Molinaseca 3730
- Bustillo del Páramo 3750
- Oencia 3749
- Arganza 3748
- Priaranza del Bierzo 3747
- Cistierna 3746
- Cebanico 3741
- Castilfalé 3740

Confeccionado por los Ayuntamientos que se relacionan a continuación, el Padrón de Edificios y Solares para el ejercicio de 1944, permanecerá expuesto al público en la Secretaría municipal respectiva, durante un plazo de ocho días, a fin de que los interesados puedan examinarlo y formular reclamaciones.

- Valderas 3725
- Cabañas Raras 3726
- Villacé 3728
- Molinaseca 3730
- Bustillo del Páramo 3750
- Oencia 3749
- Arganza 3748
- Priaranza del Bierzo 3747
- Cistierna 3746
- Cebanico 3741
- Castilfalé 3740

La Matricula Industrial y de Comercio, confeccionada por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan para el ejercicio de 1944, estará de manifiesto al público, en la respectiva Secretaría municipal, a los efectos de oír reclamaciones, por espacio de diez días.

- Santovenia de la Valdoncina 3724
- Valderas 3725
- Cabañas Raras 3726
- Ponferrada 3727
- Molinaseca 3730
- Rabanal del Camino 3751
- Bustillo del Páramo 3750
- Arganza 3748
- Priaranza del Bierzo 3747
- Cistierna 3746
- Santa Elena de Jamuz 3745
- Los Barrios de Luna 3744
- Onzonilla 3743
- Cebanico 3741
- Castilfalé 3740

Confeccionado por la Comisión de Hacienda de los Ayuntamientos que siguen, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1944, estará expuesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de ocho días, en cuyo plazo, y durante los ocho días siguientes, podrán formular los interesados las reclamaciones que crean pertinentes.

- Santas Martas 3733
- Valencia de Don Juan 3721
- Castrofuerte 3722
- Villasabariego 3723
- Santovenia de la Valdoncina 3724
- Cabañas Raras 3726
- La Antigua 3731
- Priaranza del Bierzo 3747
- Cistierna 3746
- Onzonilla 3743
- Villamandos 3742

Aprobado por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio, estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince

días, en cuyo plazo y los quince días siguientes, podrán presentarse contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes con arreglo al artículo 301 y siguientes del Estatuto

Castilfalé 3740

Confeccionado el Padrón de Automóviles para el ejercicio de 1944, por los Ayuntamientos que se relacionan al final, se anuncia su exposición al público, en la Secretaría respectiva, al objeto de oír reclamaciones, por espacio de quince días.

Valderas	3725
Cabañas Raras	3726
Ponferrada	3727
Bustillo del Páramo	3750
Priaranza del Bierzo	3747
Cistierna	3746

Entidades menores

Formado por las Juntas vecinales que al final se relacionan, el presupuesto ordinario para el ejercicio actual, queda expuesto al público, en el domicilio del Presidente respectivo, durante el plazo de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Santa María de los Oteros	3788
San Pedro de los Oteros	3788
Fontanil de los Oteros	3788
Villarejo de Orbigo	3769

Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Don Francisco Serra Andrés, Abogado y Oficial de Sala de la Audiencia Territorial.

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito se ha dictado sentencia por la Sala de lo Civil de esta Audiencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma, es del tenor literal siguiente:

Encabezamiento.—Sentencia número 16. En la ciudad de Valladolid, a once de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres; en los autos de menor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de Villafranca del Bierzo, seguidos entre partes, de la una: como demandante por D. Pedro Cobos Reguera, mayor de edad, soltero, propietario y vecino de Villafranca del Bierzo, que no ha comparecido ante esta Superioridad, por lo que en cuanto al mismo se han entendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal, y de la otra, como demandados, por D. Delfino Pérez Santalla, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Sancedo, representado por el Procurador D. Pedro Vicente González Hurtado, y defendido por el Letrado D. Fortunato Crespo Cedrún, y a

Santiago Riesco Juan, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Sancedo, allanado a la demanda, que tampoco ha comparecido ante esta Superioridad, por lo que asimismo se han entendido en cuanto al mismo las actuaciones con los Estrados del Tribunal, sobre reclamación de tres mil trescientas pesetas, intereses devengados, intereses legales y costas, cuyos autos penden ante esta Superioridad en virtud del recurso de apelación interpuesto por el demandado D. Delfino Pérez Santalla, de la sentencia que con fecha veintiséis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, dictó el expresado Juzgado.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos de confirmar y confirmamos la sentencia dictada por el Juez municipal en funciones de Villafranca del Bierzo, asistido de Asesor, dictada, con fecha veintiséis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, por la que estimando la demanda formulada por D. Pedro Cobos Reguera y por allanado a la misma el demandado D. Santiago Riesco Juan, condena a éste y al otro demandado D. Delfino Pérez Santalla, en su carácter de deudor al último y fiador solidario al primero, a que pague al actor D. Pedro Cobos Reguera las cantidades, de tres mil pesetas que los reclama, intereses devengados e intereses legales de éstos desde el veintitrés de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno, y se condena asimismo al expresado D. Delfino Pérez Santalla, a pagar además al Sr. Cobos las trescientas pesetas e intereses que también se le reclama, con imposición a ambos demandados de las costas de primera instancia, si bien al D. Santiago Riesco sólo le alcance la responsabilidad hasta el cuatro de Octubre en que se le tuvo por allanado.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de León, por la incompetencia ante esta Superioridad del demandante y apelado D. Pedro Cobos Reguera, y del demandado también apelado D. Santiago Riesco Juan, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Emilio Lacale, Filiberto Arrontes, Vicente Marín.—Rubricados.

Esta sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente a las partes personadas y en los Estrados del Tribunal.

Y para que conste y la presente certificación sea insertada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de León, la expido y firmo en Valladolid, a veinte de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres.—Francisco Serra Andrés.

Núm. 630.—105,00 ptas.

Cédulas de citación

Por el presente se cita a D. Joaquín Fernández, vecino que fué de Valdesamario y Villaseca de Laceda, en ignorado paradero, para que el día seis de Diciembre próximo y hora de las doce, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la Glorieta del Ingeniero Eduardo de Castro, número diez y siete, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal civil que le ha promovido el Procurador D. Manuel Martínez y Martínez, en representación de don Primitivo Alonso Rodríguez, vecino de esta ciudad, sobre reclamación de trescientas treinta y siete pesetas con cincuenta céntimos, apercibiéndole que de no verificarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, sin más volver a citar, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

León, diez y seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.—El Secretario, Timoteo Martín.

Núm. 632.—25,00 ptas.

Por el presente se cita a D. Joaquín Fernández, vecino que fué de Valdesamario y Villaseca de Laceda, en ignorado paradero, para que el día seis de Diciembre próximo y hora de las doce, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la Glorieta del Ingeniero Eduardo de Castro, número diez y siete, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas que en este Juzgado se sigue a instancia de Juan Macía García y Juliana Macía López, contra Rosario Alvarez, por hurto, se tiene acordado citar a los denunciados arriba indicados, los cuales tuvieron su domicilio en esta ciudad, en el Barrio de San Esteban, Carcabón, 5, a fin de que comparezcan en este Juzgado el día veintitrés de Noviembre y hora de las once, y poder celebrar el oportuno juicio de faltas, al que asistirán con las pruebas de que intenten valerse.

León, doce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.—El Secretario, Jesús Gil.

3698

ANUNCIO OFICIAL

Parque de Intendencia del Aire

Se saca a concurso el abastecimiento de carne para las Unidades de este Ejército. Pliegos y condiciones expuestos en este Centro, sito en General Mola, n.º 6. Propositiones hasta el 27 del actual.

León, 22 de Noviembre de 1943.—El Secretario, Jaime Cerdeiriña.

3815

Núm. 631.—9,00 ptas

ANUNCIO PARTICULAR

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León

Habiéndose extraviado la papeleta de empeño, número 10.028 del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de las mismas, quedando anulada la primera.

Núm. 625.—11,00 ptas.

